

## **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA**

### **DIRECTRIZ CCE-FI-DI-0001-2021 FISCALÍA**

Despacho del Señor Fiscal del Colegio de ciencias Económicas de Costa Rica. - San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

#### **CONSIDERNANDO**

1°-Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica N° 9529 establece que todo miembro del Colegio está obligado a acatar estrictamente la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, los principios éticos y todas las normas que dentro de sus atribuciones dicten los diferentes organismos del Colegio.

2°-Que el artículo 36 de nuestra Ley citada, concibe a un cuerpo denominado la Fiscalía que estará integrado por un Fiscal, electo por los miembros del Colegio por un período de dos años y le corresponde velar por el cumplimiento de esta ley y los reglamentos del Colegio, así como por la debida ejecución de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

3°-Que ese artículo 36 de la Ley en su inciso e) otorga a la oficina de Fiscalía en la figura del Fiscal la potestad de investigación en cuanto a la recepción y tramitación de las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio.

4°-Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 04 de setiembre de 2002 se ocupa de las denuncias presentadas por ciudadanos, estableciéndose el deber de guardar la confidencialidad respecto de su identidad, información, documentos y otras evidencias que se recopilen durante la investigación.

#### **SE DISPONE:**

1°-Emitir el marco regulador para el trámite de atención de las denuncias que se regirán por lo siguiente:

## **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA**

### **CAPÍTULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º-Ámbito de aplicación y competencia.** Los presentes lineamientos son aplicables a las denuncias que se presenten ante la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, que se refieran a ejercicio ilegal, nombramientos ilegales y/o faltas éticas dentro del ejercicio profesional de los miembros del Colegio que violenten o amenacen con violentar la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, los principios éticos y todas las normas que dentro de sus atribuciones dicten los diferentes organismos del Colegio. En lo no previsto en los presentes lineamientos deberá observarse las disposiciones del libro 11 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

**Artículo 2º-Requisitos de las denuncias que se presenten ante la Fiscalía.** Con el fin de contar con los elementos necesarios para realizar una adecuada valoración de la denuncia, la persona denunciante suministrará la siguiente información, con el mayor detalle que le sea posible:

- a) Descripción detallada del hecho presuntamente irregular, que permita identificar al menos qué sucedió, en qué entidad u organismo, lugar y cuándo. En esta descripción es importante que se mencionen todos aquellos elementos que ayuden a generar información de calidad, tales como: lugares, fechas, circunstancias y nombres.
- b) Petición clara en relación con el hecho denunciado.
- c) El nombre de la persona presuntamente responsable, el puesto o la dependencia en la que se desempeña, o elementos que permitan su identificación.
- d) Las pruebas con las que se cuente, las cuales serán valoradas por el Órgano Director.

**Artículo 3º-Formas para la interposición de la denuncia.** Las denuncias podrán ser interpuestas por cualquiera de los siguientes medios:

- a) **Verbal:** Directamente ante la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas.
- b) **Escrito:** La denuncia podrá presentarse por medio de un correo electrónico. También podrá presentarse mediante apartado postal, entregando un documento escrito en la Unidad de Plataforma de Servicios de Información del Colegio de Ciencias Económicas.

- c) **Formulario electrónico:** Completando el formulario de denuncia electrónica disponible en el portal Institucional.

**Artículo 4º-Identidad de la persona denunciante.** Cualquier persona, pueden presentar sus denuncias ante la Fiscalía sin necesidad de revelar su identidad, cuando así lo prefieran. En cualquier caso, se procederá de acuerdo con lo indicado en del artículo 8 el inciso a) de estos lineamientos.

**Artículo 5º-Oficiosidad.** Una vez presentada la denuncia, la persona denunciante podrá desistir en cualquier momento de su solicitud; sin embargo, la Fiscalía podrá - de estimarlo pertinente - continuar de oficio con la investigación.

**Artículo 6º-Reglas de notificación.** Para efectos de la notificación, la persona denunciante deberá señalar una dirección única de correo electrónico. En el caso de Órganos colegiados se establece la posibilidad de señalar un único correo electrónico para la comunicación a todos sus integrantes, o un correo electrónico por cada uno de sus miembros.

En caso de que no se indique dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, o el correo señalado indique error, conforme a los presentes lineamientos, la notificación se tendrá por realizada de forma automática; es decir, transcurridas 24 horas después de la emisión del documento.

En lo no regulado en los presentes lineamientos para la notificación, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

**Artículo 7º-Uso de medios tecnológicos.** La Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica utilizará los recursos tecnológicos e informáticos que tenga a su disposición, para mejorar la atención de las denuncias, así como para proteger la identidad de la persona denunciante.

**Artículo 8º-Deberes de la Fiscalía.** Durante el trámite de las denuncias, la Jefatura de Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica tendrá los siguientes deberes:

- a) Garantizar el resguardo de la identidad de la persona denunciante durante todo el proceso, aún y cuando haya concluido la atención de la denuncia y la eventual investigación que pudiera derivarse, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando se sepa que ésta es conocida por otras instancias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley General de Control Interno N° 8292.

- b) Brindar información a la persona denunciante cuando lo solicite, sobre el estado de su gestión, sea directamente o bien de forma electrónica, por medio de la página web.
- c) Garantizar el trámite de las denuncias dentro de un plazo máximo de tres meses, salvo que a criterio del Fiscal este sea considerado de complejidad en cuyo caso no podrá exceder de seis meses.

**Artículo 9º-Confidencialidad de la información durante la investigación.** El analista que tramita la investigación deberá guardar la confidencialidad respecto de los expedientes a su cargo hasta la resolución final de todos los expedientes a su cargo. En los casos donde, producto de la investigación se dicte la apertura de un procedimiento administrativo, las piezas del expediente pasarán a custodia del Órgano Director y la información será confidencial hasta su efectiva finalización, mediante resolución final en firme.

**Artículo 10.-Archivo sin trámite.** El Analista de la oficina de Fiscalía realizará un análisis de la gestión que le ha sido puesta en conocimiento y cuando la situación descrita no corresponda a una denuncia, se encuentre fuera del ámbito de competencia en investigación de la Fiscalía o sea manifiestamente improcedente, procederá con su archivo sin trámite.

## CAPÍTULO II ADMISIBILIDAD

**Artículo 11.-Análisis de admisibilidad.** Recibida una denuncia, la Fiscalía a través del trámite que disponga la Jefatura de Fiscalía, contará con el plazo de 10 días hábiles para definir su admisibilidad y respectivo trámite. En caso de determinarse que existe imprecisión en cuanto a los hechos o la petición, que hagan imposible su análisis, se otorgará un plazo de 5 días hábiles a la persona denunciante para que complete la información, caso contrario se archivará la gestión y se notificarán las razones del archivo. Las prevenciones suspenderán el plazo de análisis de la admisibilidad.

En caso de que los hechos denunciados sean competencia de otra instancia, se advertirá así a la persona denunciante y se archivará la gestión.

Los hechos denunciados podrán tenerse como insumo de otros procesos de fiscalización, si ello permite un mejor abordaje del caso, dando por atendida la gestión.

**Artículo 12.-Solicitud de información a terceros.** Los funcionarios de la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas podrán solicitar información a las instancias de la Administración Pública y/o Empresas, de previo a admitir una denuncia para su trámite; lo cual suspenderá el plazo de análisis de admisibilidad establecido en el artículo 11 de los presentes lineamientos.

**Artículo 13.-Admisión de la denuncia.** Decidida la admisibilidad de una denuncia, la Jefatura de Fiscalía podrá:

- a) Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares.
- b) Trasladar la denuncia a una entidad externa, en atención a los criterios definidos en el artículo 15 de los presentes lineamientos.

Del resultado anterior, se notificará al denunciante.

**Artículo 14.-Conformación del expediente.** La Fiscalía deberá documentar en un expediente las acciones realizadas para la atención de las denuncias, el cual deberá estar foliado y ordenado cronológicamente.

**Artículo 15.-Criterios para el traslado de la denuncia.** Admitida una denuncia, la Fiscalía podrá trasladar la gestión a otra instancia, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) El tema se relacione con presuntas infracciones de normativa interna de la entidad.
- b) Se trate de temas vinculados a las competencias específicas de la auditoría interna, o se tenga programado un estudio, entre otros.
- c) La denuncia procure sustituir el ejercicio de una competencia disciplinaria.
- d) Los hechos denunciados refieran temas de especialidad técnica atribuibles a una entidad particular.
- e) Cuando la Administración esté en condiciones de adoptar acciones correctivas inmediatas.
- f) Cuando en la atención de la denuncia se estime más eficiente la intervención de otra instancia con competencia.

**Artículo 16.-Responsabilidad de la instancia receptora del traslado.** Cuando la Fiscalía traslade una denuncia, la instancia que la reciba será la responsable de su atención en un plazo razonable; una vez concluida la tramitación, deberá informar al denunciante y a las instancias que correspondan sobre los resultados obtenidos.

La instancia receptora de la denuncia trasladada deberá resguardar la confidencialidad en el trámite de la denuncia, así como en la identidad de la persona denunciante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N° 8292.

**Artículo 17.-Causales de desestimación de la denuncia.** Durante el análisis de admisibilidad, la Jefatura de Fiscalía podrá desestimar y, por ende, archivar las denuncias que se le remitan, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones respecto de los hechos denunciados:

- a) Cuando los hechos descritos en la denuncia no se enmarquen dentro de las competencias establecidas en la Ley Artículo 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.
- b) Cuando los hechos sean intereses personales exclusivos de quien denuncia u otros particulares, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
- c) Cuando el costo de la investigación supere ampliamente el monto denunciado y resulte más apropiado al interés público adoptar otro tipo de medidas.
- d) Cuando la normativa dispone alguna vía especializada distinta, o previa a la denuncia, para su atención.
- e) Cuando no se aporte la información señalada en los incisos a), b) y c) del artículo 2 de estos Lineamientos.
- f) Cuando se trate de una reiteración o reproducción de otras denuncias similares, sin aportar elementos nuevos, y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Fiscalía.
- g) Cuando exista alguna otra causal prevista en el ordenamiento jurídico.

### **CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN Y CURSO DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 18.-Inicio de la investigación.** Cuando proceda se iniciará la investigación correspondiente para identificar las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales u ordenar las acciones correctivas que correspondan, en protección de la Colectividad.

**Artículo 19.-Tipos de procesos.** La Fiscalía tendrá dos tipos de procesos de investigación:

- a- Aquellas provenientes del ejercicio ilegal y/o nombramiento ilegal.
- b- Las que nacen por faltas éticas dentro del ejercicio profesional.

**Artículo 20.-Diligencias.** Durante la fase de investigación el analista a cargo del caso, en el ejercicio de sus competencias y facultades, tendrá plena independencia para determinar la forma de conducirla, las diligencias a efectuar, así como los medios a utilizar para tales efectos.

**Artículo 21.-Informe de Instrucción sobre faltas éticas.** En los casos que refieran a faltas Éticas del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, la instrucción estará a cargo de la Asesoría Jurídica de la Fiscalía, que será el encargado de la tramitación del expediente desde su inicio hasta la recomendación de sanción.

**Artículo 22.-Del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.** Según corresponda al tipo de proceso la tramitación se realizará de la siguiente manera:

- 1- En los casos de ejercicio ilegal y/o nombramiento ilegal el analista de Fiscalía será el encargado de tramitar la Investigación Preliminar y se encargará de recabar la prueba, concluida esta fase emitirá un informe técnico. Este informe se remitirá a la Asesoría Legal para que realice la resolución final, la cual incluye la relación de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad y la recomendación de cierre o si hay merito elevar a los Tribunales de Justicia.
- 2- Las faltas éticas serán tramitadas directamente por la Asesoría Jurídica quién se encargará del traslado de cargos que incluirá los hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por nexo de causalidad a una falta y con indicación expresa de la normativa presuntamente infringida hasta el informe final con la recomendación de sanción a la Junta Directiva.

**Artículo 23.-De la audiencia al Traslado de Cargos.** Con la notificación personal del traslado de cargos al Colegiado Investigado, el Órgano Director le otorgará audiencia por un plazo mínimo de 15 días hábiles contados a partir de esa notificación, para que indique si acepta o rechaza los cargos, presente su alegato de descargo y refiera las pruebas que estime necesarias, también para que en un plazo máximo de 24 horas, consigne un medio idóneo para la recepción de notificaciones que en caso de no aportarlo se le aplicarán las mismas reglas del artículo 6 de este instrumento.

**Artículo 24. Informe Final.** Cumplido el plazo el Órgano Director de la Audiencia tendrá un término improrrogable de veinte días naturales para emitir un Informe de Hechos Probados y No Probados, así como la recomendación de sanción junto con el expediente administrativo a la Junta Directiva quien se constituye en Órgano disciplinario.

Este Informe de Hechos Probados y No Probados contendrá:

- a) Un encabezado: en el que se indicará los antecedentes del traslado de cargos, el número de Informe, el tipo de asunto tratado e investigado, las partes que intervienen en el asunto, el número de expediente que se ha iniciado en contra del supuesto responsable.
- b) Una relación de hechos calificados como probados: en que se describirá de manera clara, detallada y circunstanciada uno a uno los hechos, los actos o las manifestaciones que, a juicio del Órgano, se lograron probar de manera fehaciente y más allá de toda duda haciendo indicación de las fuentes probatorias del caso.
- c) Una relación de hechos calificados como no probados: en que se describirá de manera clara, detallada y circunstanciada uno a uno los hechos, los actos o las manifestaciones que, a juicio del Órgano, no se lograron probar indicando las razones o justificaciones, si las hubiera de por qué no procedió la probanza.
- d) Identificación del accionado: A través de la cual se procederá a individualizar una a una las personas sobre las cuales podría recaer algún tipo de responsabilidad y su grado de participación en los hechos que se estiman irregulares, junto con sus calidades, número del documento de identificación y domicilio exacto donde puedan ser habidas, si se tienen.
- e) Lugar, hora y fecha del documento.
- f) Nombre y firma del profesional que conforma del órgano director del procedimiento.
- g) Recomendación de sanción.

**Artículo 25.-Resultados de la investigación.** La investigación podrá generar alguno, o varios de los siguientes productos:

- a) **Denuncia Judicial:** Documento que compila una serie de hechos presuntamente irregulares ligados por un nexo de causalidad a una persona presuntamente responsable de un evidente nombramiento ilegal y/o ejercicio ilegal de la profesión, que se pondrá a conocimiento del Ministerio Público previa firma del fiscal y el Presidente del Colegio.

- b) **Informe de Hechos Probados y no Probados:** Documento que reúne las condiciones establecidas en el artículo 23 del presente instrumento y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 inciso r) es traslado por el Fiscal a la Junta Directiva donde se resolverá en definitiva la sanción a imponer.
- c) **Archivo sin mérito:** Cuando concluyan las diligencias de investigación y se determine que no existen elementos suficientes para la atribución de algún tipo de responsabilidad del Colegiado Investigado.

Del resultado anterior, se notificará al denunciante.

**Artículo 26.-Recursos.** Contra la decisión del archivo de la denuncia cabrá Recurso de Revocatoria contra el Órgano que la dictó y apelación ante el Fiscal del Colegio, en los resultados de los incisos a) y b) del artículo anterior, se considerarán actos preparatorios y el procedimiento continuará su trámite ante las instancias respectivas.

**Artículo 27.-Vigencia.** Los presentes lineamientos entrarán a regir a partir de su notificación.

**COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA  
OFICINA DE FISCALÍA**

**JOSÉ FRANCISCO MATAMOROS BONILLA  
FISCAL**